

*Relación que se cita, con expresión de número de la finca, polígono y parcela del Catastro, propietarios, nombre de la finca, superficie, cultivos y linderos.*

1. 11/95. María López Parafita. «Braña Carballerosa». 19,17 áreas. Pastizal. N., río Pontepedra; S., Manuela Señaris Baleato y José Cosra Calviño; E., José Canosa Señaris, y O., herederos de José Pombo Ferreiro.

2. 11/462. María López Parafita. «Puertos Salgueiros». 35,49 áreas. Monte tojal. N., camino público, antes resto de la finca; S., río Pontepedra, que la separa de José Costa Calviño y hermanos y don Ignacio Pombo Canedo; E., Manuel Becerra Canosa, y O., Francisco Parafita Dubra.

3. 11/456. María López Parafita. «Tras do petón bello». 1.040,56 áreas. Tojal y pastizal. N., camino público; S., Josefa Fraga Señaris y José Rodríguez; E., resto de la finca, y O., Josefa Eiris Regueiro.

4. 11/451. Jesús Costa, antes don Bernardo Costa Calvo. «Braña ancha». 63,90 áreas. Pastizal (braña). N., José Fraga Señaris; S., José Canosa Señaris; E., camino que lo separa de José Rodríguez, y O., río Pontepedra, que lo separa de José Ceboy y herederos de Domingo Costa González.

5. 11/450. José Canosa Señaris. «Braña ancha». 31,95 áreas. Pastizal (braña). N., Jesús Costa; S., María López Parafita; Este, José Rodríguez y José Eiris Regueira, y O., río Pontepedra, que la separa de herederos de Domingo Costa González.

6. 11/449. María López Parafita. «Braña ancha». 44,73 áreas. Pastizal (braña). N., José Canosa Señaris; S., Pedro González Cancela; E., camino que la separa de Josefa Eiris Regueira, y O., río Pontepedra, que la separa de herederos de Domingo Costa González y Félix Gómez Lamas

*RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se indican.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Segovia

773. «García Abad». Ilmenita. 61. Carbonero de Ahusín y Los Huertos.

Provincia de Cuenca

769. «El Angel». Caolín y cuarzo. 48. Las Majadas.  
770. «Perpetuo Socorro». Caolín y Cuarzo. 120. Las Majadas.  
772. «Santa Rita». Caolín. 100. Valdecabras.  
775. «San Julián». Caolín. 238. Las Majadas.  
774. «San Francisco». Caolín. 36. Arguisuelas.  
777. «Cuatro Amigos». Lignito. 270. Uña, Valdecabras y Cuenca.  
781. «Amp. a Cuatro Amigos». Lignito. 142. Uña y Valdecabras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abejar, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abejar, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Abejar provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Ganados.—Anchura legal, 75,22 metros.  
Cordel del Portillo.—Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.876, interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 2 de abril de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.876, interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 27 de diciembre de 1963 sobre aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen «Huelva» y de su Consejo Regulador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.», «González Byas & Compañía Limitada», «Osborne y Compañía, Sociedad Anónima», y «Florida Hermanos», contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, relativas al Reglamento de la denominación de origen «Huelva» y de su Consejo Regulador, la primera, y al empleo del nombre de Manzanilla, la segunda, y estimando por el contrario dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de los artículos tres, diez y once de la Orden de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y de los números dos y tres de la Orden de veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que quedarán inválidos y sin efecto legal, a cuyo fin la Administración dictará los actos y disposiciones precisas para la efectividad de lo antes declarado; todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo Master 2.*

Solicitada por «S. A. de Maquinaria Agrícola Renault» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault, modelo Master 2, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 59 (cincuenta y nueve) CV.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ... .. Renault.  
 Modelo ... .. Master 2.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 7803379.  
 Fabricante ... .. Régie Nationale des Usines Renault, Billancourt (Francia).  
 Motor: Denominación ... .. Renault, modelo 591/30.  
         Número ... .. 3474.  
 Combustible empleado ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV - hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a $540 \pm 10$ r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ... ..	54,4	2.500	542	236	20	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	58,7	2.500	542	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Datos observados ... ..						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—2.500 revoluciones por minuto—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos. La toma de fuerza del tractor es la normalizada de  $1 \frac{3}{4}$ ".